



Mº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
ENTRADA
Nº Reg: 000000321e1503065783
Fecha: 13/11/2015 16:49:33

Dirección General de Función Pública
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
Calle María de Molina, 50.
28046-Madrid

Madrid, a 13 de noviembre de 2015.

Estimado Sr. Director General:

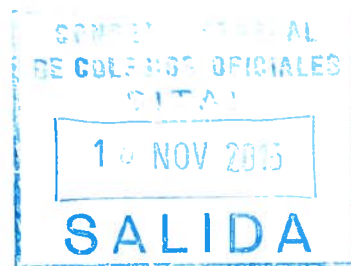
Adjunto se remiten consideraciones adicionales a los argumentos en su momento trasladados por COSITAL en relación a la imposibilidad material de aplicar un sistema rígido y único de desempeño de las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

Atentamente



Eulalia Ávila Cano

Eulalia Ávila Cano
Presidente Consejo Gral. COSITAL



205/11

La misión del presente documento es poner de manifiesto la inviabilidad de la pretensión de la Administración General del Estado respecto del desempeño indiscriminado por Secretario-Interventor municipal de las funciones de Secretaría, Intervención y, ahora, Tesorería en la generalidad de las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM).

A los argumentos ya manifestados y a los cuales nos remitimos sin necesidad de reproducirlos de nuevo, pues queda constancia fehaciente de ellos, procede añadir los siguientes que a continuación reseñamos:

1. REALIDAD TERRITORIAL LOCAL REFERIDA A LAS EATIM

Existen en España más de 3.500 EATIM, las cuales son en su práctica totalidad Entidades Locales, por cuanto que la Disposición Transitoria Cuarta de la LRSAL otorga esta condición a las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley, siendo evidente que el 99,99 % de las existentes hoy ya existían a tal fecha.

En determinadas Comunidades Autónomas, como Castilla y León, donde radica el 60 % de las EATIM, ascendiendo el número de éstas a más de 2.200, la realidad generalizada a los efectos que nos ocupan, es la de Municipios con un único funcionario del Ayuntamiento, que es el Secretario-Interventor, existiendo dentro del territorio municipal una pluralidad importante de EATIM.

Centrándonos a modo de ejemplo, en la provincia de España que, con diferencia abismal, presenta el mayor número de EATIM, y que es la provincia de León, con más de 1.200 EATIM, integradas en poco más de 200 municipios, cabe extraer las siguientes conclusiones evidentes:

Para los 200 Ayuntamientos de la provincia citada se cuenta con, aproximadamente, 160 Secretarios-Interventores, que atienden a los mismos en muchos casos mediante el sistema de Agrupación.

La media de EATIM por municipio es de aproximadamente 6 EATIM, si bien son muy frecuentes los casos en que un municipio presenta, 10, 15, 20, 30 y hasta 38 EATIM (ésta es la cifra más elevada constatada).

Sobran más argumentos demostrativos de que es ABSOLUTAMENTE imposible que un único FHN Secretario-Interventor desempeñe las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería en tal pluralidad de Entidades Locales.

Ciertamente, otras Comunidades Autónomas como Andalucía y las de estructura territorial similar, disponen de Ayuntamientos más dimensionados, y de un menor número de EATIM, con lo cual las soluciones han de ser diversas para solucionar este problema en las diferentes partes de España, lo mismo que se ha acudido a la diversidad de sistemas para el desempeño de las funciones de Tesorería en los Ayuntamientos con Secretaría de Clase Tercera.

2. SOLUCIONES PROPUESTAS

Por cuanto hemos expuesto, sólo una regulación abierta puede satisfacer las distintas realidades a las que tiene que atender una regulación realista del desempeño de las funciones reservadas a los FHN en las EATIM.

Para ello puede atenderse a las siguientes propuestas de redacción de la DA 7ª de la propuesta de Reglamento regulador del régimen de los FHN.

ALTERNATIVA 1. Entidades de Ámbito territorial inferior al Municipio

1. El desempeño de las funciones de secretaría e intervención en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que gocen de personalidad jurídica y tengan la condición de Entidad Local de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se efectuará, de acuerdo con la normativa específica que les sea de aplicación, y *en su defecto* en los mismos términos que en las demás Entidades Locales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título II (desempeño independiente del puesto o desempeño mediante agrupación).

2. Las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio podrán ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios, reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos. Las funciones atribuidas al puesto suprimido serán ejercidas por los Servicios de Asistencia o mediante Acumulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 50 del presente Real Decreto, con preferencia de ejercicio de las funciones por los Servicios de Asistencia cuando existan conflictos de intereses entre el Ayuntamiento y los órganos de la entidad territorial inferior al municipio (acumulación que incluye a la que pueda desempeñar el funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional que desempeñen las funciones de secretaría e intervención tesorería y recaudación en el municipio al que pertenezca la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio). Subsidiariamente, las funciones atribuidas al puesto podrán desempeñarse por otro funcionario de la Corporación.

MOTIVACION: La atomización de EATIM en una provincia de Castilla y León, como es, a modo de ejemplo, la de León, supone el que asciendan a 1.233, distribuidas entre 199 municipios, evidencia la imposibilidad de que el interés público se vea atendido si se asigna la función de Secretaría e Intervención al Secretario-Interventor municipal, que es el exclusivo puesto funcional existente en la inmensa mayoría de los municipios referidos, por lo cual se ruega se acepte la regulación alternativa propuesta, que persigue lo siguiente:

- a) Que se puedan crear y clasificar los puestos de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en todas las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales.
- b) Que se provean los puestos creados en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que dispongan individualmente, o puedan disponer mediante agrupación, de un presupuesto anual de más de 200.000 euros.

c) Que se eximan a las restantes entidades de ámbito territorial inferior al municipio de la obligación de proveer el puesto creado, y el mismo se desempeñe, bien por el sistema de acumulación, bien a través de los Servicios de Asistencia provinciales o autonómicos.

ALTERNATIVA 2. Entidades de Ámbito territorial inferior al Municipio

1. El desempeño de las funciones de secretaría, intervención y tesorería en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que gocen de personalidad jurídica y tengan la condición de Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se efectuará en los términos que establezca la normativa específica que les sea de aplicación.

2. En su defecto, se efectuará con arreglo a las siguientes opciones:

a. Cuando el presupuesto y volumen de servicios de la Entidad lo permita, mediante la previa clasificación del puesto reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la subsiguiente provisión, mediante desempeño independiente o a través de los sistemas de agrupación o acumulación (acumulación que incluye a la que pueda desempeñarse por los funcionarios con habilitación de carácter nacional que desempeñen las funciones de secretaria e intervención tesorería y recaudación en el municipio al que pertenezca la EATIM).

b. Subsidiariamente a lo anterior, mediante los Servicios de Asistencia de las Diputaciones provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales, con preferencia de ejercicio de las funciones por los Servicios de Asistencia cuando existan conflictos de intereses entre el Ayuntamiento y los órganos de la entidad territorial inferior al municipio.

c. En otro caso, corresponderán al funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional que desempeñen las funciones de secretaria e intervención tesorería y recaudación en el municipio al que pertenezca la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, o subsidiariamente, a funcionario de la Corporación.

MOTIVACIÓN: Se pretende disponer de una pluralidad de sistemas, al igual que se ha hecho con el desempeño de las funciones de tesorería, que permita que el precepto resulte aplicable a las diferentes realidades territoriales existentes.

ALTERNATIVA 3

Que se establezca el mismo régimen que se ha establecido para el desempeño de las funciones de Tesorería en Ayuntamientos con Secretaría de clase 3ª.

Madrid, 13 de noviembre de 2015

EL PRESIDENTE,

Eugenio Avila Cano.

